

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, o charoles o curtidas en taflete, o pieles de serpiente curtidas y terminadas.
- b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles curtidas para forros.
- c) Veinte kilos de crupones, suela para pisos.
- d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para pieles para forros y crupones de suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas (que son los porcentajes autorizados normalmente en concesiones anteriores).

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 11.255. Interpuesto contra Resolución de 31 de mayo de 1965 por «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.255, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965 sobre cumplimiento de contrato con la Comisaría de Abastecimientos y Transportes para el suministro por la actora de treinta mil toneladas de maíz amarillo, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.», contra la resolución presunta, expresamente confirmada en 31 de mayo de 1965, de la alzada interpuesta contra la denegación en 4 de mayo de 1962 de la solicitud de abonos por suministro de maíz amarillo y contra tal confirmación expresa debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de las resoluciones impugnadas, a los efectos de reponer el expediente en el que se produjeron al momento de cumplir el trámite de audiencia del Consejo de Estado, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,520	69,730
1 Dólar canadiense	64,330	64,524
1 Franco francés nuevo	14,174	14,216
1 Libra esterlina	168,203	168,710
1 Franco suizo	16,107	16,155
100 Francos belgas	140,069	140,492
1 Marco alemán	17,452	17,504
100 Liras italianas	11,141	11,174
1 Florín holandés	19,331	19,389
1 Corona sueca	13,433	13,473
1 Corona danesa	9,314	9,342
1 Corona noruega	9,730	9,759
1 Marco finlandés	16,575	16,625
100 Chelines austriacos	268,988	269,800
100 Escudos portugueses	242,368	243,099

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Gilaberte Fortea contra Orden de 4 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Baltasar Gilaberte Fortea, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1963 sobre expropiación de la parcela número 32, sita en el polígono «Balconcillo» (ampliación), se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Baltasar Gilaberte Fortea contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 4 de noviembre de 1963 y 24 de febrero de 1964, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea necesario, justipreciamos al suelo de la parcela número 32 del polígono «Balconcillo», de Guadalajara, en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas al metro cuadrado más el 5 por 100 de afección legal. Valoramos en cuatro mil quinientas pesetas los empedrados de las cuadras; en cinco mil pesetas las instalaciones de agua; en cuatro mil pesetas los comederos de restrillo y madera y en catorce mil pesetas los pesebres de las cuadras, todo ello con el incremento del cinco por ciento. Desestimamos dichos recursos en cuanto a los restantes acuerdos contenidos en las resoluciones expropiadas con respecto a las valoraciones a que se refiere este proceso y no hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» (continuación a los folios U.782769-

770-771 y U.7882772) e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamín Martínez contra Orden de 7 de noviembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Benjamín Martínez Vizcaino y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960 sobre expropiación de las parcelas números 5, 12, 17, sitas en el polígono «San Pablo», se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 6.968 interpuesto por don Francisco Marín Ramos (hoy sus herederos) contra la Orden del Ministerio de la Vivienda fecha 21 de junio de 1961, desestimatoria del recurso de reposición promovido por aquél frente a resolución de 7 de noviembre de 1960 que justipreció la finca número 5 del polígono de expropiación «San Pablo», de Sevilla; y que estimando parcialmente los recursos números 6.911, referente a la finca número 12, y 6.971, relativa a la finca número 17 de igual polígono, debemos declarar y declaramos la nulidad en parte por no conformes a derecho de las dos resoluciones del Ministerio de la Vivienda antes consignadas, en lo que afectan a las dos fincas referidas, mandando que se efectúe nuevo justiprecio de ambas fincas con las modificaciones sobre el anterior que se deriven de señalar a la finca número 12 categoría «C», grado 1, en cuanto a la totalidad de los terrenos que la componen, con la consiguiente repercusión en los demás factores del justiprecio, añadiendo al importe que resulte el valor de las construcciones, ascendente a doscientas treinta y dos mil setecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, más otras setecientas sesenta y nueve mil setecientos doce pesetas cincuenta céntimos por el concepto de indemnizaciones correspondientes a la ocupación verificada e incrementado el justiprecio con el cinco por ciento de afección de los bienes y con el interés legal de la totalidad desde el día siguiente a la ocupación hasta que tenga lugar el pago, así como con las modificaciones que se deriven de señalar, también a la finca número 17 igual categoría «C» y grado 1 para todos los terrenos con la misma repercusión en el justiprecio y sumando doscientas treinta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas por el valor del suelo, treinta y cinco mil pesetas por el valor de las construcciones y treinta y seis mil ciento setenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos por el concepto de indemnizaciones, con el incremento mismo del cinco por ciento de afección de los bienes y con el interés legal del justiprecio desde el siguiente día al de la ocupación hasta que se haga el pago, debiendo, en su día, practicarse la oportuna liquidación de intereses y depósitos en ambos casos; y que debemos absolver y absolvemos a la Administración de las dos demandas referenciadas en lo que exceden de las anteriores concesiones, en relación con lo cual quedarán firmes y subsistentes las resoluciones recurridas como ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, 1 grupo, sitas en Pozuelo de Alarcón (Madrid), al sitio de «Las Columnas», de don Maximino Gutiérrez Cuesta; la sita en la colonia «La Cabaña», de don Juan García Serrano, y la sita en el lugar «Del Manzorro o Piste», de don Cayetano Muñoz Pérez.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes S-I-197/56, S-I-233/59 y S-I-2383/61, de Renta Limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones de las viviendas sitas en término de Pozuelo de Alarcón (Madrid), al sitio de «Las Columnas», de don Maximino Gutiérrez Cuesta; la sita en la colonia «La Cabaña», de don Juan García Serrano, y la sita en el lugar «Del Manzorro o Piste», de don Cayetano Muñoz Pérez;

Visto el Decreto 1443/1965, de 3 de junio, especialmente sus artículos tercero y quinto, la Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de Viviendas de Renta Limitada, el Reglamento de 24 de junio de 1955 para su aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en Pozuelo de Alarcón, al sitio de «Las Columnas», solicitada por don Maximino Gutiérrez Cuesta, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955; la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en Pozuelo de Alarcón (Madrid), en la colonia «La Cabaña», de dicha localidad, solicitada por don Juan García Serrano, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955, y la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en Pozuelo de Alarcón (Madrid), al sitio «Del Manzorro o Piste», solicitada por don Cayetano Muñoz Pérez quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

De las presentes Ordenes se dará traslado a los interesados y Organismos oficiales en la parte que a cada uno les afectare.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de junio de 1967

Ilmo. Sr.: La Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Manuel Guerrero de Castro, demandante, representado por el Procurador señor Sorribes Torrè y defendido por sí mismo, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre su representante legal, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de noviembre de 1964, sobre nombramiento de Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona a don José Ribas Seva, que actúa como coadyuvante, ha dictado con fecha 27 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Guerrero de Castro contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de noviembre de 1964, sobre nombramiento de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona a favor de don José Ribas Seva, debemos declarar como declaramos la nulidad de la resolución recurrida, así como la Orden de dicho Ministerio de 9 de junio del mismo año, que contiene el expresado nombramiento, por no estar ajustados a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don José Samuel Roberes García, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid, 27 de junio de 1967.—Firmado: Luciano Corujo (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.